



IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2019-00094-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	NELSON MORALES FORERO
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor juez con el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se dicte auto de seguir adelante la ejecución.

Sírvase proveer.

Turbaco, 05 de Mayo de 2022.

DILSON CASTELLON CAICEDO
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 279

Radicado No. **13836318900220190009400**

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2019-00094-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	NELSON MORALES FORERO
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR. TURBACO, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Encuéntrese al Despacho el proceso ejecutivo, adelantado por **BANCO DE BOGOTA**, a través de apoderado judicial contra **NELSON MORALES FORERO**, a efectos de si prosperan o no, las pretensiones propuestas por la parte demandante.

CRONICAS DEL JUICIO

La parte demandante, presentó demanda Ejecutiva contra **NELSON MORALES FORERO**, el 13 de Mayo de 2019 tendiente a obtener el pago de las siguientes sumas de dinero, la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$86.785.854.00) por concepto de capital conforme al pagaré No-258349424; la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$8.893.733.13) por concepto de intereses moratorios del pagare No-258349424 liquidados entre el 3 de diciembre de 2018 y el 25 de abril de 2019 y por los intereses moratorios que se sigan causando por el pagaré No-258349424. Por la suma de capital contenido en el pagaré No. 13818168, que asciende a TREINTA Y SEIS MILLONES DOCE MIL VEINTITRES PESOS (\$36.012.023) más los intereses moratorios que se causen hasta que se haga el pago total de la obligación.

En fecha 29 de Mayo de 2019 se dictó mandamiento de pago por la suma capital contenido en el pagaré No-258349424 de \$86.785.854.00 más los intereses moratorios por la suma de \$8.893.733.13 por el periodo comprendido entre 3 de diciembre de 2018 y el 25 de abril de 2019 más los intereses moratorios hasta que se haga el pago total de la obligación y por la suma del capital contenido en el pagare No. 13818168, que asciende a TREINTA Y SEIS MILLONES DOCE MIL VEINTITRES PESOS (\$36.012.023.00) más los intereses de mora, a la tasa máxima vigente permitida desde que se hizo exigible la obligación, hasta que haga el pago total de la obligación, el cual fue corregido por providencia de fecha 25 de julio de 2019.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales y los materiales de la acción, háyanse estructurados, por lo que el Juzgado no se detiene en su análisis, lo que sería procedente de faltar alguno. Por modo, que, resultando viable pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones demandadas, se pasa enseguida a su estudio.

Toda ejecución supone la existencia de un documento con las características estatuidas en el Art. 422 del Código General del Proceso, esto es, contentivo de una "*obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él*".

En el sub-lite los títulos ejecutivos son, el pagaré No-258349424 de fecha 6 de junio de 2018 y el pagaré No. 13818168 de fecha 15 de abril de 2019, los cuales reúnen las exigencias de formalidad y validez establecidas en el artículo 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.



AUTO INTERLOCUTORIO No. 279

Radicado No. 13836318900220190009400

En este orden, se procede a hacer una verificación de las normas adjetivas y sustantivas aplicables al proceso ejecutivo, en orden a lo cual, el Art. 440 *Ibíd.*, indica que:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas....."(....)

"....Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayas fuera del texto)

Preceptiva legal que claramente establece que, si el demandado no propone oportunamente excepciones, después de habersele notificado del mandamiento de pago, el Juez por medio de auto ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por su parte el artículo 442 *ibíd.*, frente a la formulación de excepciones prevé lo siguiente: *"(...) 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito"*.

De la interpretación sistemática de las disposiciones normativas en mención, es claro para el despacho que el ejecutado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de ejecutivo, puede proponer excepciones de mérito y si no las plantea oportunamente faculta al Juez para que mediante auto ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones allí determinadas.

De acuerdo con lo anterior, para que proceda dictar auto de seguir adelante la ejecución deben cumplirse los siguientes presupuestos fácticos:

- Que la parte demandada se encuentre notificada del mandamiento de pago en legal forma, y
- Que el ejecutado no proponga excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, atendiendo a que la parte ejecutada se notificó mediante curador AD-LITEM en fecha de 23 de noviembre de 2021 y no presentó excepciones, se procederá conforme a lo normado en el artículo 440 citado, así atendiendo las súplicas de la demanda, se ordenará seguir adelante la ejecución por las sumas determinadas conforme al mandamiento de pago de fecha 29 de Mayo de 2019 corregido por providencia de fecha 25 de julio de 2019.

En armonía con lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra **NELSON MORALES FORERO**, según lo ordenado en el mandamiento pago de fecha 29 de Mayo de 2019, corregido por providencia de fecha 25 de julio de 2019 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: PÁGUESE el crédito y las costas con el producto de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, previo secuestro, avalúo y remate.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 279

Radicado No. 13836318900220190009400

TERCERO: ORDÉNASE la práctica de la liquidación del crédito incluidos los intereses causados, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Señalase como Agencias en Derecho a cargo de la ejecutada en un equivalente al 7% de lo que resulte de la liquidación de crédito. En su oportunidad y por Secretaría, tásense las costas que corresponda.

QUINTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8558b89eb05787d6c9c2504dce37d35c1b2d88cc7c5f6c16fa7d1a
4712cb38e5**

Documento generado en 05/05/2022 03:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>